

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de jun. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con poder que confiere el demandado y solicitud de su abogado. Sírvase proveer. El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Sust.

Rad. 765203184003-2022-00474-00. Separación de bienes

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JORGE ALFONSO GOMEZ MONTOYA**, demandado, confiere poder al abogado **JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS**, para que lo represente en estas diligencias, por lo cual se le reconocerá personería jurídica.

Ahora bien, respecto de la afirmación que realiza el mencionado abogado en el sentido que este Despacho le manifestó que *“el apoderado de la parte demandante había dado orden que no se entregaran los oficios”*, tal afirmación es **falsa y temeraria**, pues lo que aquí se le manifestó es que los oficios ya se habían emitido y se le habían entregado al abogado de la parte demandante, eso fue todo.

Al respecto, se le indica que los oficios para **los bancos DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, COOMEVA COOPERATIVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, CITY BANK, PROMEDICOS COOPERATIVA, AGRARIO, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA y POPULAR**, así como para la **CLÍNICA PALMIRA y SECRETARÍA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE**, en los cuales se comunicaba la orden de desembargo, fueron enviados a esas entidades desde el mes de **marzo de este año**.

En lo que respecta a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, esta **diligencia debe ser realizada** por el abogado de la demandante **JUAN DAVID MORENO GOMEZ**, de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2.022, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Este requerimiento se le hizo al mencionado abogado mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2023. Por esta razón, se requerirá, por segunda vez, al togado de la demandante para que proceda a registrar la orden de desembargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, so pena de incurrir en desacato a una orden judicial. Si ya realizó tal diligencia, así deberá informarlo al Despacho. Para tal efecto, se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.889 y la tarjeta de abogado No. 84.288 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido por el señor **JORGE ALFONSO GOMEZ MONTOYA**.

2º.- REQUERIR, por segunda vez, al abogado **JUAN DAVID MORENO GOMEZ** para que proceda a registrar la orden de desembargo, decretada en Auto del 7 de marzo de 2023, ante la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos, so pena de incurrir en desacato a una orden judicial. Si ya realizó tal diligencia, así deberá informarlo al Despacho. Para tal efecto, se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce018cf68969dabf88de103d53613b7b23732d079eb92682ae0cb19252e76af**

Documento generado en 12/06/2023 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>